



GUÍA PARA LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO EN CASTILLA Y LEÓN

1.	ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO.....	4
1.1.	MARCO NORMATIVO EUROPEO	4
1.2.	MARCO NORMATIVO ESTATAL	7
2.	DEFINICIONES	8
2.1.	SUBPRODUCTO.....	8
2.2.	FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO	9
2.3.	DIFERENCIAS ENTRE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO Y DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO	10
2.4.	DIFERENCIAS DE PROCEDIMIENTO	11
	2.4.1. <i>DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO</i>	11
	2.4.2. <i>DECLARACIÓN DE FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO</i>	12
3.	COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	14
3.1.	MARCO GENERAL	14
	3.1.1. <i>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</i>	14
	3.1.2. <i>COMUNIDADES AUTÓNOMAS</i>	15
3.2.	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SUBPRODUCTOS.....	16
3.3.	VENTAJAS DE LA CONDICIÓN DE SUBPRODUCTO.....	17
	3.3.1. <i>VENTAJAS OPERATIVAS</i>	17
	3.3.2. <i>VENTAJAS MEDIOAMBIENTALES</i>	18
	3.3.3. <i>VENTAJAS ECONÓMICAS</i>	18
4.	PROCEDIMIENTO	19
4.1.	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	19
4.2.	ÓRGANOS COMPETENTES.....	19
4.3.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	19
	4.3.1. <i>SOLICITUD</i>	19
	4.3.2. <i>INFORME JUSTIFICATIVO</i>	20
	4.3.3. <i>MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER TRATADO Y PROCESO EN EL QUE SE PRODUCE..</i>	21
	4.3.4. <i>INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO EN EL QUE SE UTILIZARÁ EL MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER DECLARADO SUBPRODUCTO</i>	22
	4.3.5. <i>INFORMACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DE QUE EL MATERIAL SUSCEPTIBLE DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO VA A SER UTILIZADO.</i>	23

4.3.6. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL Y SOBRE LA SALUD HUMANA DERIVADO DEL USO DE DICHO MATERIAL	23
4.3.7. TRATAMIENTO DEL RESIDUO DE PRODUCCIÓN EN EL RESTO DE ESTADOS MIEMBRO DE LA UE	24
4.3.8. OTRA INFORMACIÓN.....	24
4.4. DIAGRAMA DE FLUJO	24
5. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD DE SUBPRODUCTOS	26
5.1. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO	26
5.2. SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD	26
ANEXO. DECLARACIONES DE SUBPRODUCTOS.....	28
EN LA U.E. (2020)	28
EN ESPAÑA	29
DECLARACIONES DE SUBPRODUCTO APROBADAS	29
DECLARACIONES DE SUBPRODUCTO EN FASE DE PROYECTO DE O. M.....	29
SOLICITUDES DE SUBPRODUCTO INFORMADAS FAVORABLEMENTE	30

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

1.1. Marco normativo europeo

Como parte de su estrategia temática sobre prevención y reciclaje de residuos de 21 de diciembre de 2005, la Comisión Europea se comprometió a abordar la distinción entre residuos y subproductos como una de las cuestiones entorno a la definición de residuo. En aquel momento, en cuenta de proponer una definición legal de subproducto, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos, con la vocación que constituyera un documento clarificador que orientara, de una parte, las autoridades competentes en el proceso de decisión, caso por caso, sobre si un material determinado era o no residuo, y, de otra, informara los operadores económicos sobre la manera en que tenían que adoptarse estas decisiones. La comunicación se basa en una amplia jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE en materia de residuos y subproductos y, a partir de estos fundamentos, ofrece una interpretación no vinculante de estos conceptos.

Sin embargo, a efectos de aplicación de la legislación ambiental, es necesario delimitar claramente en cada caso las dos situaciones jurídicas: residuos o no residuos. Los subproductos pueden provenir de una amplia gama de sectores de actividad, y pueden tener diferentes impactos ambientales, por lo cual una clasificación incorrecta podría ser la causa de daños al medio ambiente o costes innecesarios para las empresas. La decisión que una sustancia no es residuo puede sólo adoptarse con un planteamiento coordinado, que tiene que actualizarse periódicamente, y cuando sea compatible con la protección del medio ambiente y de la salud humana.

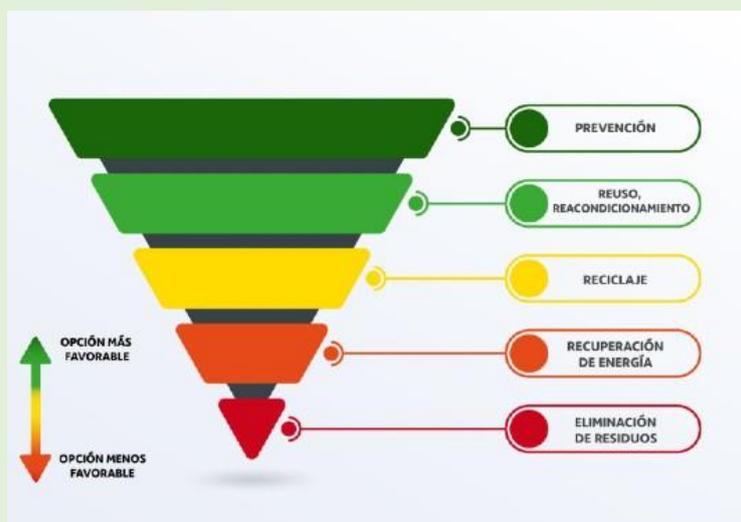
La adopción de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, ha supuesto la incorporación del concepto «subproducto» al ordenamiento jurídico de la Unión Europea de tal manera que un objeto o sustancia sólo tiene que considerarse como subproducto cuando se reúnan determinadas condiciones y así lo haya declarado la Comisión Europea.

A esta Directiva la siguió la Directiva de modificación (UE) 2018/851, que introduce, entre otros, elementos esenciales para el acercamiento a la economía circular, establece mecanismos adicionales de prevención en la producción de residuos, establece objetivos de reducción de la producción de residuos y plazos para alcanzarlos.

La Comisión puso en marcha el Pacto Verde Europeo en diciembre de 2019 y el Consejo Europeo tomó nota del Pacto en su reunión de diciembre.

En el documento se establece que el futuro de Europa depende de la salud del planeta. Los Estados de la UE se han comprometido a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, cumpliendo los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo internacional de París. El Pacto Verde Europeo es la estrategia de la UE

para alcanzar el objetivo para 2050, que es la neutralidad climática de aquí a 2050.



Uno de los factores importantes para alcanzar la neutralidad climática es la reducción de la producción de residuos, lo que requiere una amplia gama de medidas tendentes a la prevención, la minimización y la

reutilización como los tres factores más importantes para la reducción y adecuada gestión de los residuos.

Una de las conclusiones del Consejo Europeo es que *“la transición a la neutralidad climática brindará importantes oportunidades, tales como el potencial de crecimiento económico, de nuevos modelos de negocio y nuevos mercados, así como de creación de empleo y desarrollo tecnológico.”*

Parece claro, por lo tanto, que las normas que permiten que un residuo se convierta en un subproducto de otro proceso camina en la dirección de la reutilización y, por lo tanto, contribuye al objetivo de la economía circular y la neutralidad climática.

La Comisión Europea ha adoptado un nuevo Plan de Acción sobre la Economía Circular, que sustituye al de 2015 y constituye uno de los principales elementos incluidos en el Pacto Verde Europeo (European Green Deal), el nuevo programa de Europa para el crecimiento sostenible.



Este nuevo Plan de Acción de 2020 incluye iniciativas a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos, partiendo desde su diseño, y pretende promover la generalización de los procesos de economía circular, logrando con ello fomentar el consumo sostenible y que los recursos utilizados se mantengan en la economía de la UE durante el mayor tiempo posible.

Con medidas a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos, el nuevo Plan de acción tiene por objeto adaptar nuestra economía a un futuro ecológico y reforzar nuestra competitividad, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente y confiriendo nuevos derechos a los consumidores. Sobre la base del trabajo realizado desde 2015, el nuevo Plan se centra en el diseño y la producción con vistas a una economía circular, con el objetivo de asegurar que los recursos utilizados se mantengan en la economía de la UE durante el mayor tiempo posible. El Plan y sus iniciativas se elaborarán con la estrecha participación de las empresas y las partes interesadas.

El 10 de marzo de 2020, la Comisión sentó las bases de una estrategia industrial que impulsa la doble transición hacia una economía ecológica y digital, refuerza la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y mejora la autonomía estratégica abierta de Europa. Al día siguiente de la presentación de la nueva estrategia industrial, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia de COVID-19.

Esta actualización no sustituye a la estrategia industrial de 2020 ni completa los procesos que se han puesto en marcha en el marco de esta última. Gran parte de ese trabajo está ya en curso y requiere esfuerzos específicos. Se trata de una actualización específica sobre qué más debemos hacer y qué enseñanzas debemos extraer.



En todas las acciones derivadas de esta estrategia, conviene tener en cuenta a las pequeñas y medianas empresas (pymes), como vector principal de innovación en los diversos ecosistemas. Esto se refleja de forma transversal en una mayor atención a la carga normativa de las pymes. Las nuevas acciones tendrán especial interés para las pymes y las empresas emergentes, que se beneficiarán de un mercado único reforzado, una menor

dependencia de la oferta o unas transiciones ecológica y digital más rápidas. La estrategia incluye también algunas medidas destinadas específicamente a las pymes, relacionadas, por ejemplo, con el aumento de la resiliencia, la lucha contra la morosidad y el apoyo a la solvencia.

1.2. Marco normativo estatal

La Directiva 2008/98/CE, de residuos, fue incorporada al derecho español por medio de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En ella se establecía el concepto de subproducto, como realidad física y jurídica distinta de la del residuo, manejado desde hace años por la jurisprudencia del TJUE.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, ha sido derogada con la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el artículo 4 de esta Ley, se define el subproducto y se desarrollan las condiciones que tienen que cumplir una sustancia u objeto para ser declarado subproducto.

2. DEFINICIONES

2.1. Subproducto

Según se establece en el artículo 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados:

“Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Reglamentariamente se desarrollarán los criterios de evaluación y el procedimiento para la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, previa consulta a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso para este ámbito por la normativa de la Unión Europea, garantizando un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y facilitando el uso prudente y racional de los recursos naturales.”

2.2. Fin de condición de residuo

El artículo 5 de la ley 7/2022 determina que:

“Determinados tipos de residuos, que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, podrán dejar de ser considerados como tales, a los efectos de lo dispuesto en esta ley, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes deban ser usados para finalidades específicas.*
- b) Que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias, preparados u objetos.*
- c) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y la legislación existente y las normas aplicables a los productos.*
- d) Que el uso de la sustancia, preparado u objeto resultante no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud humana.”*



Por lo tanto, el fin de la condición de residuo parte, necesariamente, de un residuo sometido a un proceso de valorización, lo que significa que no se obtiene en un proceso productivo industrial sino en un proceso de tratamiento de residuos en una instalación autorizada.

2.3. Diferencias entre Fin de condición de residuo y declaración de Subproducto

Con independencia de las condiciones que delimitan ambos procedimientos y las consecuencias en su destino industrial, las diferencias entre ambas declaraciones son determinantes y se resumen en el siguiente cuadro:

SUBPRODUCTO Y FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO SIMILITUDES Y DIFERENCIAS		
	SUBPRODUCTO	F.C.R.
Naturaleza del producto	Residuo	Residuo
Origen	Instalación industrial	Instalación de tratamiento de residuos
Tratamiento previo	No permitido	Obligatoriamente
Proceso del que proviene	Proceso industrial	Valorización de residuos
Quién solicita	El productor	La Administración/Gestor
Quién justifica el cumplimiento	El productor	La Administración/Gestor
A quién se concede	Al solicitante	Al solicitante
Ámbito de validez	Autonómico/nacional	Autonómico/Nacional/ Europeo

2.4. Diferencias de procedimiento

Las diferencias conceptuales entre ambas declaraciones implican diferencias en el procedimiento de declaración.

2.4.1. Declaración de subproducto

En el artículo 4 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establece el procedimiento y las competencias para llevar a cabo la declaración de subproducto, cuyo proceso y condiciones se desarrollará en apartados específicos de este documento. Dicho artículo determina que

“Las autoridades competentes de las comunidades autónomas evaluarán y autorizarán como subproductos, si procede, las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia comunidad autónoma o, cuando se destine a una actividad o proceso en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de la misma, que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes.

Estas autorizaciones tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino.

(...)

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará y declarará una sustancia u objeto como subproducto, con alcance general en el conjunto del territorio español, en los siguientes casos:

a) De oficio, a iniciativa propia en los casos que lo considere de interés para todo el territorio del Estado o a la luz del análisis de las autorizaciones concedidas por las comunidades autónomas de conformidad con el apartado anterior. A tal fin, y en caso de que hubiera varias autorizaciones que afecten a un mismo subproducto, tomará como punto de partida las que ofrezcan mayor grado de protección desde el punto de vista ambiental y de la salud humana.

b) A solicitud de una comunidad autónoma, tras la autorización de un subproducto por la misma para un uso concreto.

Vemos, pues, que la tramitación de la Declaración de subproducto corresponde a las comunidades autónomas salvo que el subproducto reúna condiciones específicas, en cuyo caso es la Administración General quien tramita el procedimiento, salvo lo establecido en el apartado 4 b) del artículo 4. En los demás casos, además, se requiere la solicitud del productor.

2.4.2. Declaración de Fin de la condición de residuo

En el artículo 5 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establece el procedimiento y las competencias para llevar a cabo la declaración de fin de condición de residuo, cuyo proceso y condiciones se desarrollará en apartados específicos de este documento.

Primeramente, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2.2. de esta guía.

La aplicación del concepto jurídico de fin de la condición de residuo puede ser a nivel de la Unión Europea (mediante Reglamento), a nivel de Estado miembro (mediante Orden Ministerial) o a nivel de caso por caso (cuando no existan criterios establecidos).

La determinación reglamentaria de los criterios específicos incluirá:

- a) los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización,
- b) los procedimientos y técnicas de tratamiento permitidos,
- c) los criterios de calidad para los materiales que dejan de ser residuos tras la operación de valorización, en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, incluyendo los valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario,
- d) los requisitos de los sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo, concretamente para el control de calidad y el autoseguimiento y la acreditación en su caso,

e) el requisito de contar con una declaración de conformidad.

Cuando no se hayan establecido criterios específicos a escala de la Unión Europea o a escala nacional conforme a los apartados anteriores, una comunidad autónoma, a petición del gestor, y previa verificación del cumplimiento de las condiciones del apartado 2.2 de esta guía, a partir de la documentación presentada por el gestor para su acreditación, podrá incluir en la autorización concedida conforme al artículo 33 (autorización de operaciones de recogida y tratamiento de residuos), que un residuo valorizado en una instalación ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esa misma comunidad autónoma, o bien en otra comunidad autónoma previo informe favorable de esta última que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes. En estos casos, la autorización deberá contemplar los criterios específicos establecidos en el párrafo anterior.

A partir de las declaraciones de fin de la condición de residuo incluidas en las autorizaciones autonómicas, el Ministerio evaluará la necesidad de desarrollar criterios a nivel nacional.

3. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

3.1. Marco general

El artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular, establece el marco competencial general en materia de declaración de subproducto, señalando que la evaluación y aprobación se llevará a cabo por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico o bien por las Comunidades Autónomas.

En dicho artículo se regula los distintos supuestos donde procede la autorización por la Comunidad Autónoma o bien por la Administración General del Estado.

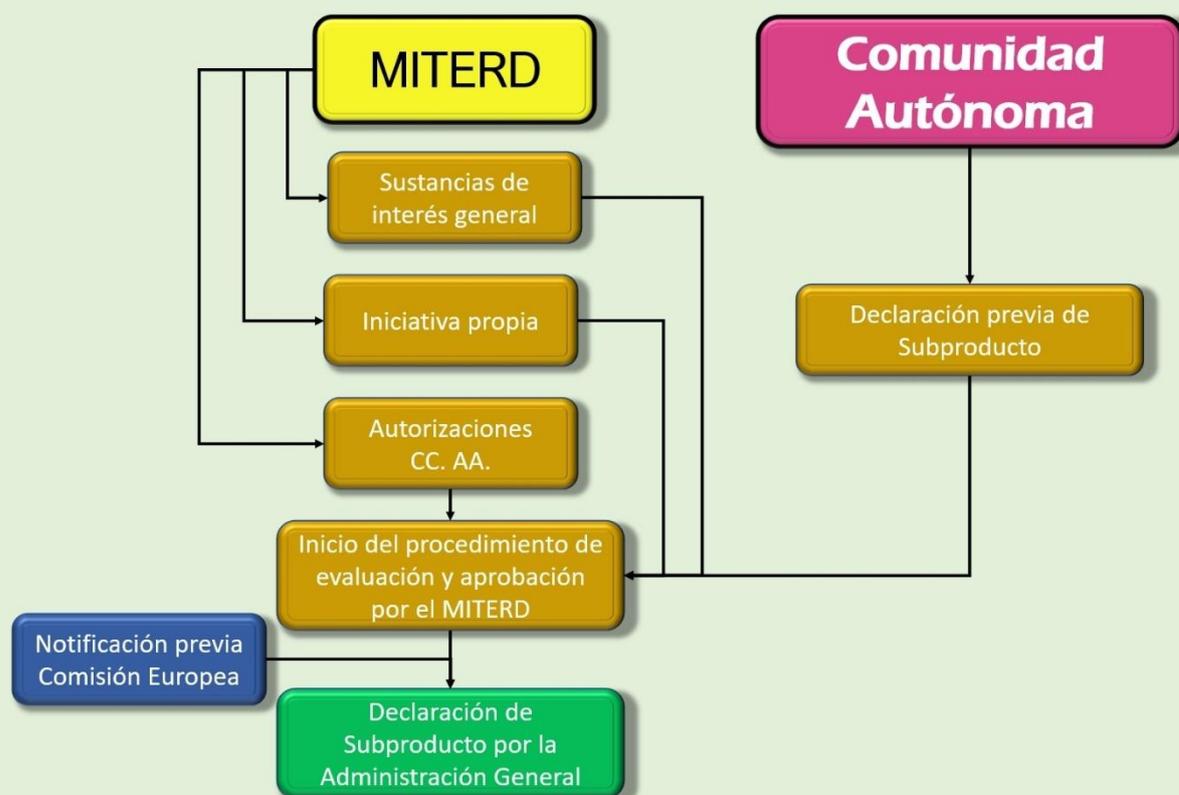
3.1.1. Administración General del Estado

En líneas generales, la evaluación y aprobación de la declaración de subproducto por la administración central, procede cuando la declaración tenga un alcance general para el conjunto del estado español, contemplándose dos posibles vías de iniciación del procedimiento (de oficio por el Ministerio, o bien a instancia de la Comunidad Autónoma).

En el supuesto de inicio por la Administración General tomando como referencia las autorizaciones concedidas por las Comunidades Autónomas, tomará como punto de partida las que ofrezcan mayor grado de protección desde el punto de vista ambiental y de la salud humana.

En el caso de inicio a petición por la Comunidad Autónoma, será necesario que previamente dicha CCAA, haya autorizado dicho subproducto en su ámbito territorial.

El procedimiento se corresponde con el esquema siguiente:



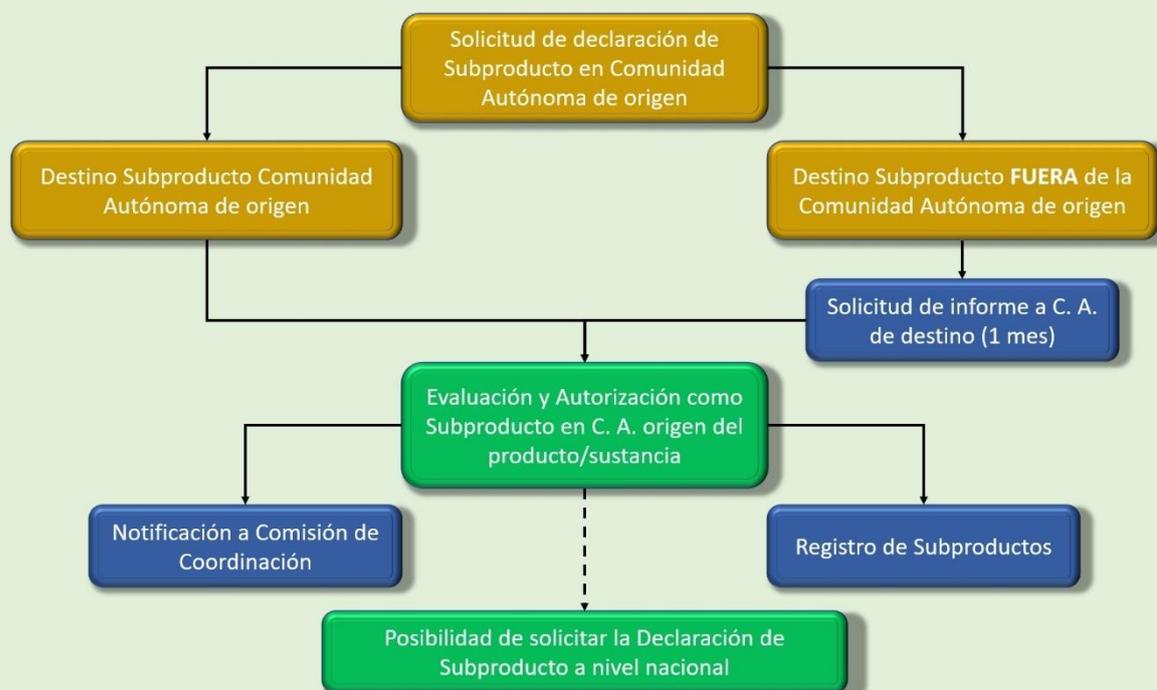
3.1.2. Comunidades autónomas

La Ley contempla la autorización de un subproducto por las CC.AA. siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

1. Las sustancias u objetos tienen origen en una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia Comunidad Autónoma.
2. El subproducto se destina a una actividad o proceso industrial concreto dentro de la propia Comunidad Autónoma donde se genera el subproducto o bien se destina a otra Comunidad Autónoma, siempre y cuando se disponga de informe favorable de la Comunidad Autónoma de destino.
3. La sustancia o producto no ha sido informado desfavorablemente previamente como subproducto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Las autorizaciones concedidas por las CCAA tendrán validez únicamente para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino.

El esquema de tramitación se corresponde con este gráfico:



3.2. Condiciones específicas de subproductos

Con independencia de las cuatro condiciones que debe reunir el subproducto una vez adquirida la declaración como tal, debe reunir una serie de condiciones específicas.

1. DEL RESIDUO

- a. El residuo objeto de la declaración no debe haber sido tratado, con las especificidades contenidas en la condición siguiente.
- b. Se contemplan limitaciones en el acondicionamiento del residuo previo a su utilización como subproducto (trituración, homogeneización, secado, compactación, fragmentación, mezcla, lavado, etc.), si difieren del acondicionamiento del producto al que pretende sustituir.

2. DE LA PRODUCCIÓN DE DESTINO

- a. La utilización del subproducto se realizará sin solución de continuidad del proceso productivo, es decir, las tareas de acondicionamiento previo que se tengan que realizar en el residuo de producción podrán considerarse que forman parte del propio proceso de producción. Esta condición es complementaria de la anterior, es decir, la primera afecta al productor del residuo y esta al que lo utiliza como subproducto.
- b. Efectos ambientales de la utilización del subproducto en comparación con los que se producen durante la manipulación y utilización de la materia a la que pretenden sustituir. No se trata solamente de que no se produzcan daños al medio ambiente o la salud humana sino la comparación entre la afección ambiental del componente original y la del subproducto objeto de la tramitación.

3.3. Ventajas de la condición de subproducto

3.3.1. Ventajas operativas

Para cualquier actividad productiva el residuo obtenido en los procesos es un excedente material del que se necesita o se quiere prescindir. Su producción, pues, resulta indeseada, improductiva y genera necesidades complementarias a la producción principal: almacenamiento, transporte, acondicionamiento, e instalaciones destinadas a evitar que los efectos del residuo tengan efectos nocivos sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, etc.



El destino común, pues, de un residuo, es que un gestor autorizado lo someta a alguna de las operaciones de valorización o eliminación contempladas en la legislación vigente, con aporte de instalaciones, medios humanos y materiales, energía, etc., que en algunos casos quedan

parcialmente compensados por el valor del producto obtenido en las operaciones aplicadas y que en otros muchos casos supone un coste para el productor.

Darle un destino en el que no sea considerado residuo es, por lo tanto, una forma doble de mejorar los aspectos productivos no solamente de la instalación que los genera sino también los de la producción al que van destinados.

3.3.2. Ventajas medioambientales

La generación de un residuo es, desde la óptica medioambiental, un problema puesto que se trata de un producto que hay que almacenar, transportar, valorizar o eliminar de forma controlada para evitar que tengan efectos no deseados sobre el medio físico y por ello todos esos procesos deben estar sometidos a un estricto régimen de control. El hecho de que pueda acreditarse de un residuo que reúne las características necesarias para ser considerado subproducto reduce notablemente la necesidad de aplicación de controles asignados a los residuos en todo el proceso de valorización o eliminación porque reduce el riesgo de que se pueden producir fenómenos de daño al medio ambiente.

La reutilización en un nuevo proceso productivo es un paso muy relevante en el camino hacia la economía circular, acercando los procesos al ideal de aprovechamiento del 100% de los residuos generados en la industria.

3.3.3. Ventajas económicas

Los residuos generan, en el mejor de los casos, ingresos marginales para sus productores en el momento de su entrega al gestor. Previamente a ello, ha generado inversiones en instalaciones fijas (almacenamiento, manipulación y transporte, caracterización, control de efluentes, etc.) de difícil cuantificación pero en los que los ingresos por su entrega a gestor son, generalmente, marginales respecto a los gastos generados en las diferentes fases del proceso productivo en que se generan.

Por lo tanto, su conversión en subproducto les dota de un valor de mercado igual o similar al que tiene el subproducto original al que sustituyen.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Administración competente

Desde la entrada en vigor de la ya reiterada Ley 7/2022, las comunidades autónomas son competentes, en determinados supuestos de los que ya se ha dejado constancia, en la tramitación de declaraciones de subproducto y, por lo tanto, la Junta de Castilla y León es la competente en la materia en su ámbito territorial.

4.2. Órganos competentes

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de cada provincia será el encargado de recibir, admitir en su caso e informar los expedientes de declaración de subproducto.

Corresponderá al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la Resolución de Declaración, en su caso.

4.3. Documentación a presentar

Se presentará una solicitud acompañada de un informe justificativo con el siguiente contenido:

4.3.1. Solicitud

Deberá contener la siguiente información:

- Identificación solicitante/empresa productora
- Centros productores del residuo para el que se solicita la declaración de subproducto.

- Centros receptores del subproducto
- Información básica del residuo de producción objeto de declaración de subproducto
- Descripción del proceso productivo de generación del residuo
- Información de la materia prima objeto de sustitución
- Descripción del proceso productivo de generación del residuo
- Declaraciones responsables

4.3.2. Informe justificativo

Deberá justificar que:

- La utilización del subproducto es segura
- El producto tendrá un uso cierto y probable como materia prima
- La utilización del producto se llevará a cabo sin solución de continuidad del proceso productivo, es decir, el acondicionamiento previo forma parte del proceso productivo
- La utilización no causará daños a la salud humana ni al medio ambiente

Para ello contendrá información agrupada en seis áreas:

1. Material susceptible de ser tratado y proceso en el que se produce
2. Información sobre el proceso en el que se utilizará el material susceptible de ser declarado subproducto
3. Información sobre la seguridad de que el material susceptible de declaración de subproducto va a ser utilizado.
4. Información sobre el impacto ambiental y sobre la salud humana derivado del uso de dicho material.

5. Tratamiento del residuo de producción en el resto de los estados miembros de la UE
6. Otra información que el solicitante considere relevante para la Declaración

En cuanto al desglose de la información contenida en cada una de las áreas es la siguiente:

4.3.3. *Material susceptible de ser tratado y proceso en el que se produce*

El Informe justificativo contendrá información sobre los siguientes aspectos del residuo:

- Composición química del residuo
- Propiedades físicas, químicas y biológicas
- Analíticas completas relacionadas con el uso final, que deberán ser realizadas por entidad acreditada independiente
- Características de la peligrosidad de la sustancia, en su caso
- Código LER y descripción del residuo
- Información relativa al proceso en que se produce, indicando producción anual, así como el resto de productos/residuos que se generan en ese proceso productivo
- Nº de registro REACH o indicación de haber iniciado el trámite de prerregistro o registro así como otros registros que puede disponer el material como producto, como el registro de fertilizantes, etc.
- Destino actual del residuo
- Tipo de tratamiento o acondicionamiento al que está sujeto el residuo de producción antes de su utilización, condiciones de recepción, almacenamiento, transporte y manipulación del residuo

- Reportaje fotográfico del residuo de producción

4.3.4. Información sobre el proceso en el que se utilizará el material susceptible de ser declarado subproducto

El Informe justificativo contendrá información completa sobre los siguientes aspectos del proceso de destino:

- Descripción del proceso productivo donde se va a emplear, indicando el modo, cantidad y punto de incorporación a dicho proceso, además de las condiciones de recepción y manipulación y los requisitos de calidad, en caso de ser necesario
- Condiciones genéricas o específicas para el transporte del material susceptible de ser declarado como subproducto en función de sus características
- Características de la sustancia u objeto al que se pretende sustituir, adjuntando la información necesaria para comprobar que el residuo de producción cumple las normas o especificaciones técnicas exigidas al producto o material objeto de sustitución
- Indicación de si la sustancia u objeto susceptible de ser declarado como subproducto, antes de su utilización por el receptor del subproducto, requiere algún tipo de acondicionamiento, entendiéndose por acondicionamiento la aplicación de procesos como la trituración, homogeneización, compactación, deshidratación, secado, fragmentación, mezcla, lavado, separación de componentes, etc.; Y si difiere con el acondicionamiento que se da habitualmente a la materia prima a la que se quiere sustituir.
- Identificación de la legislación sectorial o normas aplicables que debe cumplir la materia prima para el proceso en cuestión
- Identificación de las instalaciones receptoras del material/sustancia susceptible de ser declarados como subproducto. Se aportará información concreta de las instalaciones de recepción, así como la ubicación de las citadas instalaciones

1. Nombre del titular/explotador de la instalación
 2. Ubicación del centro receptor del material/sustancia susceptible de ser declarado como subproducto
 3. Número de identificación medioambiental del centro receptor
 4. Cantidades previstas (en t/año) que se pretenden enviar al centro receptor
- Reportaje fotográfico de la materia prima (materia prima objeto de sustitución), y del proceso productivo de destino del subproducto

4.3.5. Información sobre la seguridad de que el material susceptible de declaración de subproducto va a ser utilizado.

El Informe justificativo contendrá información completa sobre los siguientes aspectos del futuro uso del subproducto:

- Documentación acreditativa de que existe demanda cierta para esta sustancia u objeto, como por ejemplo información sobre el mercado existente, la demanda de dicho material por el sector utilizador, etc.
- Además, se indicará la tasa de utilización del residuo de producción (cantidad anual estimada de residuo de producción que se espera gestionar como subproducto). También se indicará si se espera que los usos sean esporádicos o continuados

4.3.6. Información sobre el impacto ambiental y sobre la salud humana derivado del uso de dicho material.

Se presentará la evaluación de los posibles efectos ambientales derivados de la utilización del residuo de producción, teniendo en cuenta todos los medios que pueden verse afectados (suelo, aire, agua) y comparación con los efectos ambientales que se pueden producir durante la manipulación y utilización de la materia prima a la que se pretende sustituir.

4.3.7. Tratamiento del residuo de producción en el resto de estados miembro de la UE

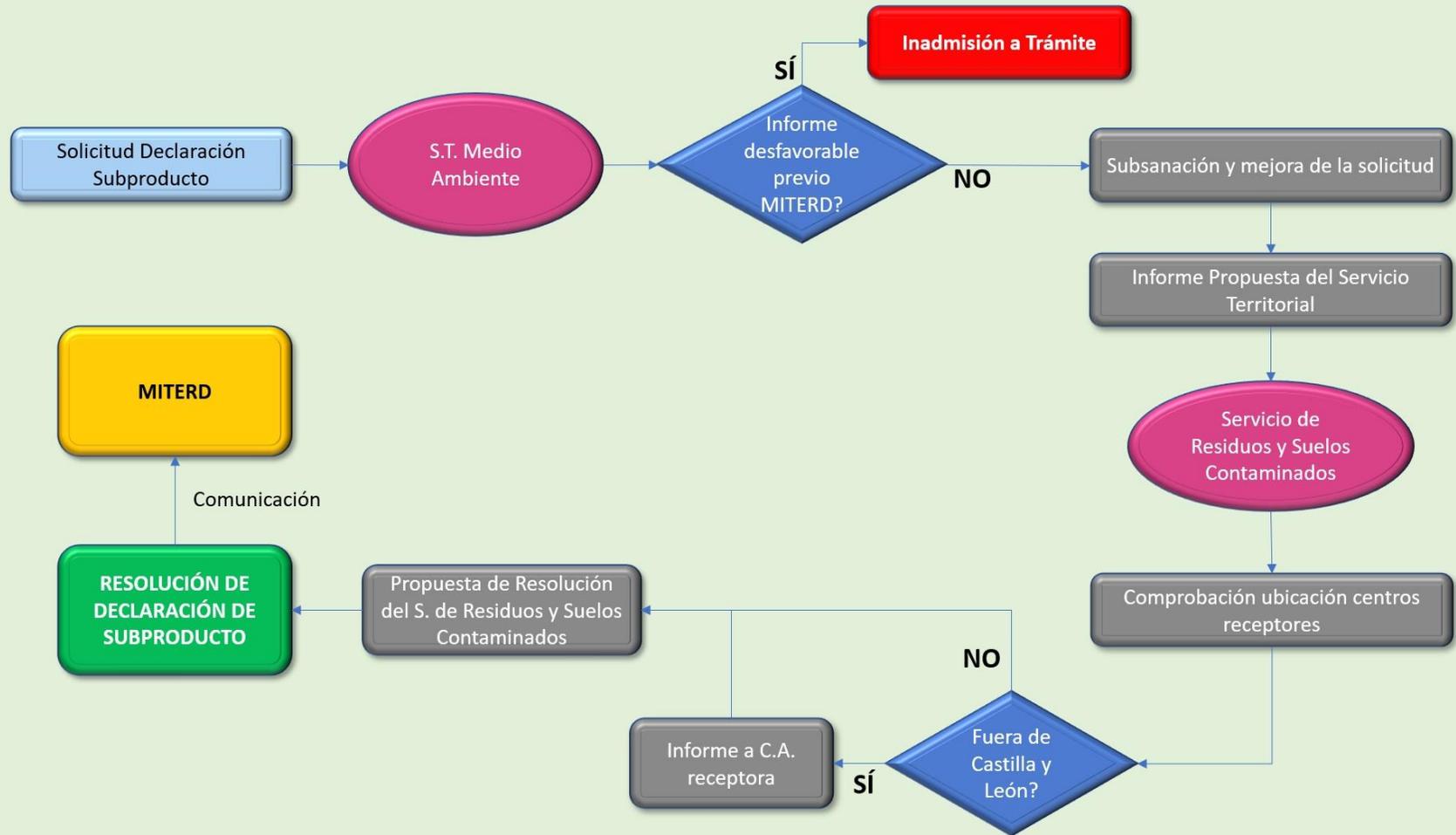
Se incluirá un análisis del tratamiento del residuo de producción en la legislación de otros estados miembros de la UE y se aportarán en su caso las declaraciones de subproducto que pudieran existir en aquellos.

4.3.8. Otra información.

Los solicitantes de la declaración de subproducto podrán adjuntar otra documentación complementaria que consideren necesaria para que el grupo de Trabajo pueda valorar la pertinencia de la declaración como subproducto.



4.4. Diagrama de flujo



5. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD DE SUBPRODUCTOS

5.1. Inscripciones en el registro

Con la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 66), se crea el Registro de Subproductos, dentro del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).

En este registro, las Comunidades Autónomas donde se ubiquen los centros productores de subproductos, deben inscribir información de:

- Las declaraciones “caso a caso”, de subproductos que autorizan, según lo establecido en el artículo 4.4.
- Las declaraciones responsables de los centros productores de subproductos declarados a nivel estatal, conforme a lo estipulado en las correspondientes órdenes ministeriales.

La inscripción en el Registro de Subproductos de la información relativa a los subproductos generados en Castilla y León la llevará a cabo el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

5.2. Seguimiento y trazabilidad

Las sustancias u objetos declarados subproductos, con base en la normativa vigente, no se consideran residuos, por lo que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En consecuencia, en su traslado no se precisan documentos de traslado de residuos.

No obstante, la Ley 7/2022, de 8 de abril, sí regula su control y trazabilidad mediante el archivo cronológico de subproductos. Así, el artículo 64 de la ley, fija la obligación de mantener un archivo cronológico de subproductos para:

- Las entidades o empresas que generen subproductos

Estas empresas deberán mantener un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproductos, así como de los destinos de los mismos.

- Las entidades o empresas que utilicen subproductos

Los usuarios de los subproductos deben llevar un registro cronológico de la naturaleza, las cantidades utilizadas y su procedencia.

La información del archivo cronológico de subproductos se debe conservar durante, al menos, 5 años, y estará a disposición de las autoridades competentes para su inspección y control.

Según lo establecido en Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en los acuerdos de la Comisión de Coordinación en materia de residuos relativos a la memoria resumen anual aprobados hasta la fecha, en la memoria resumen anual de residuos no se incluye la información relativa a los subproductos.

ANEXO. DECLARACIONES DE SUBPRODUCTOS

En la U.E. (2020)

Flujos de material amparados	Estado que establece orientación/criterios	Documento legal de base
<ul style="list-style-type: none"> · Lodos de biogás (término general para los residuos de fermentación líquidos y sólidos de la separación) de plantas de biogás que solo usan materias primas renovables y no desechos (plantas de materias primas renovables) · Cascarilla de hierro (cascarilla de laminación procedente de la fabricación de hierro y acero) · El yeso FGD es yeso que se obtiene del escape de los sistemas de desulfuración de gases de combustión (abreviatura FGD) · El aserrín o las astillas de madera de la madera limpia, no tratada químicamente, del procesamiento (aserradero) se consideran subproducto · Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón 	AT	Plan Federal de Gestión de Residuos 2017 - Parte 2 - Directrices para el traslado de residuos
<ul style="list-style-type: none"> · Cáscaras de pipas de girasol · Madera 	BG	BG – Ley de Gestión de Residuos 2012 – Artículo 4
<ul style="list-style-type: none"> · Suelos procedentes de excavación · Piedras 	IT, IE	IT – Decreto Nacional Nº 120 / 2017 IE - Nota Orientativa (no publicada aún)
<ul style="list-style-type: none"> · Cenizas de combustión de madera 	LT	LT – Orden nacional Nº D1-14 / 2011
<ul style="list-style-type: none"> · Residuos de madera del procesado de la madera y la producción de paneles y muebles · Residuos de biomasa de origen vegetal de la producción y procesado de pulpa, papel y cartón y de la producción de alimentos y bebidas 	SI	SI – Decreto sobre la emisión de sustancias a la atmósfera provenientes de plantas de combustión pequeñas y medianas - 2013
<ul style="list-style-type: none"> · Subproductos de alimentación 	BE	BE (Valonia) – Decreto sobre los residuos 1996
<ul style="list-style-type: none"> · Glicerina cruda · Materiales de construcción y demolición 	NL	NL – Regulación sobre Subproductos

En España

Declaraciones de subproducto aprobadas

- Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. <https://www.boe.es/eli/es/o/2018/02/20/apm189>
- Orden APM/397/2018, de 9 de abril, por la que se determina cuándo los recortes de espuma de poliuretano utilizados en la fabricación de espuma compuesta, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. <https://www.boe.es/eli/es/o/2018/04/09/apm397>
- Orden TEC/852/2019, de 25 de julio, por la que se determina cuándo los residuos de producción de material polimérico utilizados en la producción de film agrícola para ensilaje, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/07/25/tec852>
- Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. <https://www.boe.es/eli/es/o/2022/02/08/ted92>

Declaraciones de subproducto en fase de proyecto de O. M.

- Proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen los criterios para determinar cuándo las escorias de fundición de horno de arco eléctrico (acero al carbono, silicomanganeso y cobre) para su uso como árido en aplicaciones ligadas y no ligadas, y como materia prima en la fabricación de productos de construcción, cemento y clínker, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (Fin de plazo 2023-05-19)

- Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen los criterios para determinar cuándo el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se considera subproducto con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (Fin de plazo 2023-05-12)
- Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen los criterios para determinar cuándo determinados materiales se consideran subproducto con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (Fin de plazo 2023-05-03)

Solicitudes de subproducto informadas favorablemente

Están pendientes de publicación de O. M. según la fecha de la última actualización del MITERD (octubre 2022).

Residuo de producción para el que se solicita la declaración de subproducto	Proceso productivo en el que se genera el residuo de producción	Uso ulterior previsto para el residuo de producción
Orujos de uva y lías de vino	Proceso de elaboración de vino	Destilerías
Hidróxido sódico saturado en aluminio	Procesos de anodizado y extrusionado del aluminio	Fabricación de aluminato sódico
Yeso artificial	Descontaminación de gases sulfurosos	Regulador del fraguado en la fabricación de cemento
Ácido nítrico 60%	Producción de ácido oxálico	Fabricación de fertilizantes nitrogenados
Sustrato vegetal	Fabricación de tacos de sustrato preforma	Sustrato de cultivo
Ácido sulfúrico diluido	Pelado del maíz	Fabricación de fertilizantes
Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa)	Fabricación de pigmentos de óxido de titanio	Piensos para alimentación animal
Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa)	Fabricación de pigmentos de óxido de titanio	Fabricación de cementos
Recortes y restos de madera virgen	Explotación forestal, aserrío y fabricación de tablero contrachapado y fondos de envase hortofrutícola.	Fabricación de tableros de partículas y fibras